



**RESOLUCION No. 7845**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**  
**DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que en su momento el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, con Resolución No. 0599 del 16 de mayo de 2006, declaró responsable al señor Edgar William Suarez Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.671 de Boda, propietario del establecimiento comercial denominado Lava Autos Nacho, ubicado en la Calle 69 sur No. 78H-12 de la Localidad de Bosa de ésta ciudad, y en consecuencia le impuso una sanción consistente en el cierre definitivo del establecimiento en cita.

**RECURSO DE REPOSICION**

El señor Edgar William Suarez Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.671 de Bosa, propietario del establecimiento Lava Autos Nacho, por radicado No. 2009ER167831 de 15 de abril de 2009, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0599 de 16 de mayo de 2006, argumentando (...) " *que por ser la Resolución recurrida un acto particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, haciendo imposible la continuidad del mismo, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, me hallo en el término que señala el Art. 51 del C.C.A., o sea, de los cinco(5) días dentro de la notificación personal que tuvo lugar el día martes 31 de marzo del 2009 cuando se me notifico ya en el cierre del establecimiento porque nunca conocí ni fui notificado del mismo en el momento del proceso.*

*De otra parte, contra la resolución recurrida no he solicitado revocación directa, por lo que esta es la única reclamación que he hecho en la vía gubernativa. Además, el escrito no ha tenido en cuenta todas las exigencias legales para que sea superioridad no tenga que*

*e*



*proceder a su rechazo y lo presento personalmente ante la oficina de (sic) Secretaria Distrital de ambiente."*

#### SUSTENTACION DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente en su escrito de recurso de reposición entre otros, lo siguiente:

Que nunca fue notificado en el establecimiento comercial sobre el tema ambiental, ni mucho menos se le explicó cómo sería la mejoría del mismo, que jamás se le notificó dentro del proceso en el diseño del acto administrativo ya existiendo una base de ilegalidad de acuerdo a las normas existentes y los principios de ilegalidad.

*Que no es cierto que de ninguna forma fue notificado del acto ya que el día martes 31 de marzo de 2009 siendo las 12:15 PM llegaron al establecimiento de comercio dos agentes de policía con la orden de sellamiento definitivo del establecimiento sin darme ninguna copia del oficio respectivo."*

*Que me acerqué el día lunes 6 de abril con asombro por dicha resolución pero me di cuenta que la dirección del (sic) resolución no corresponde al estableciendo del litigio.*

*Que no existiendo el DAMA y ustedes ahora como competentes quiero pedirles que respeten el principio del debido proceso y se me escuche para poder realizar (sic) me ejercicio laborales ya que y respondo por varias familias a las que y contrato.*

*Lo anterior para que depongan sobre los siguientes hechos:*

*LA LEY".*

#### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el ordinal e) y f) de la Resolución No. 3691 de 2009, por la cual se delegan unas funciones en el Director de Control Ambiental, entre otras la de:

*"e. Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.*

*"f. Expedir los oficios o comunicaciones mediante los cuales se informe, avise o cite a los usuarios o contraventores, sobre las actuaciones administrativas surtidas dentro de los trámites de carácter ambiental. "*

Previamente a decidir los argumentos del escrito de recurso de reposición, se debe establecer si dicho memorial reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a rechazarlo, en cumplimiento al

mandato legal del artículo 53 del C.C.A.

En armonía con el artículo 52 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...) "1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y*

3. *Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer" (...).*

Esta entidad mediante oficio con número 2006EE27805 del 12 de septiembre de 2006, envió citación al señor EDGAR WILLIAM SUAREZ FANDIÑO, propietario del establecimiento LAVA AUTOS NACHO, a la Calle 69 Sur No.78H-12, de la Localidad de Bosa de ésta Ciudad, para que concurriera a ésta Secretaria dentro de los cinco (5) días hábiles a su recibo con el propósito de notificarle personalmente de la resolución 0599 de 16 de mayo de 2006, relacionada con el expediente DM-05/04/1295.

El artículo 45 del Código Contencioso Administrativo establece: " *Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el termino de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia".*

Vencido el término legal de cinco (5) días, el usuario no compareció a recibir la notificación personal de la Resolución No. 0599 de 16 de mayo de 2006, razón por la cual ésta entidad dando aplicación al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo procedió a fijar el edicto por diez (10) días, el veintinueve (29) de septiembre de 2006, desfijándolo el doce (12) de octubre de 2006, quedando notificado por edicto el veinte (20) de octubre de 2006.

La notificación de la Resolución No. 0599 de 16 de mayo de 2006, fue practicada en legal forma, el término para interponer el recurso de reposición venció desde el 30 de octubre de 2006. Por lo tanto, se concluye que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente.

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto por el señor EDGAR WILLIAM SUAREZ FANDIÑO, contra la resolución No. 0599 de 16 de mayo de 2006, notificada por edicto el día 20 de octubre de 2006 por extemporáneo .

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición impetrado por el señor Edgar William Suarez Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía

no.80.261.167 de Bosa, contra la resolución 0599 de 16 de mayo de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar totalmente la Resolución No. 0599 de 16 de mayo de 2006, notificada por edicto el 20 de octubre de 2006, proferida por ésta Entidad, por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones, contra el señor Edgar William Suarez Fandiño, propietario del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS NACHO, ubicado en la Calle 69 Sur No. 78 H-12 de la Localidad de Bosa de ésta Ciudad, notificada por edicto el día 20 de octubre de 2006,

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor EDGAR WILLIAM SUAREZ FANDIÑO, propietario del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS NACHO, en la Calle 69 Sur No. 78H-12, Localidad de Bosa de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 6 NOV 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

María del Pilar Ortiz  
Reviso: Dr. Álvaro Venegas Vengas  
VB.Ing. Octavio Augusto Reyes A.  
RADICADO: 2009ER16731-09.  
Exp. DM-05-04-1295